



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/309/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Marcos Francisco Romero Serrano.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 26 de septiembre de 2014, el C. Marcos Francisco Romero Serrano, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02260**, en la que pidió lo siguiente:

*“Solicito información sobre las campañas de consultas populares desarrolladas por los partidos:*

- a) Partido de la Revolución Democrática (Energética)*
- b) Partido Revolucionario Institucional (Eliminación de legisladores plurinominales)*
- c) Partido Acción Nacional (Aumento al Salario Mínimo)*

*Lo que solicito se expone en los siguientes numerales:*

- 1. Informe de gastos de las acciones realizadas en sus campañas de difusión de cada una de las consultas populares que impulsan cada uno de los tres partidos en comento.*
- 2. Gastos por asesoría e imagen; gastos por anuncios espectaculares, bardas y otros similares como pendones, carteles, dípticos, trípticos, cartas, y cualquier otro impreso en papel, lona, plásticos o cualquier compuesto susceptible de ser impreso; gastos por mensajería de correo electrónico y/o telefonía celular, la derivada de call centers, spots para radio y/o televisión, videos para canales en internet (youtube o cualquier otro canal) y/o grabación en medios digitales (dvd, usb), gastos en difusión de contenidos en redes sociales como facebook, twitter y sitios web.*
- 3. Relación de proveedores y montos por cada uno de los productos y/o servicios realizados por terceros para cada una de las campañas.*
- 4. Relación de ubicación de espectaculares en el Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Guerrero de cada una de las campañas y duración del contrato para cada uno de los espectaculares.*
- 5. Copias de las facturas de cada uno de los pagos realizados a terceros por los productos y/o servicios expuestos en el numeral dos, o en su caso los que deriven del informe de gastos que presuman cada uno de los partidos, que ya había sido previamente solicitados en el numeral 1.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

6. *Tipo de adjudicación (directa o por concurso) para cada uno de los contratos derivados del informe de gastos a que hace mención el numeral 1.” (Sic)*

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 29 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 06 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2381/2014, en la cual señaló que la información es inexistente en sus archivos de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), toda vez que en los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013 de los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), no reportaron gastos por los conceptos mencionados en la solicitud.

Respecto del ejercicio 2014, informó que los partidos políticos han presentado su primer y segundo informe trimestral respectivo; sin embargo, en ellos se reportan de forma acumulada o totalitaria los importes de las cuentas respecto del origen y aplicación de recursos, conforme a los formatos IT, IT-1, IT-2, IT-3, IT-4, IT-5 y IT-6 del Reglamento de Fiscalización, asimismo, en las balanzas de comprobación adjuntas no es posible identificar cada uno de los gastos solicitados, ya que no se presenta documentación complementaria para su revisión, en virtud de que se consideran informativos.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI y PRD.

4. **Turno al PAN, PRI y PRD.** El 10 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación del plazo.** El 17 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PRI.** El 23 de octubre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/231014/550 y DAIC/205/2014, en el cual emitió el resumen de gastos efectuados y registrados a la fecha, con motivo de la consulta popular “más con menos pluris”, así como el desglose por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

concepto de dichos gastos, relación de proveedores y montos, relación de ubicación de espectaculares y relación de ubicación de bardas.

Finalmente, informó que respecto al **numeral 6**, la adjudicación fue de manera directa.

7. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que en virtud del cúmulo de información solicitada y que se encuentran en periodo de transición administrativa por cambio de dirigencia, solicitó una prórroga de 5 días hábiles para entregar la información (Adjuntó el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).
8. **Respuesta del PAN.** El 24 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema, en la cual solicitó una ampliación del plazo, en virtud de que se encontraba recopilando la información solicitada y no le era posible entregarla de forma completa, de igual forma señaló que con el principio de certeza era necesaria dicha ampliación para poder entregar la información en su totalidad de manera correcta.
9. **2ª Respuesta del PRD.** El 27 de octubre de 2014, el PRD envió una segunda respuesta a través de los oficios CEMM-586/2014 y SAFyPI/010/2014, en la cual puso a disposición la información correspondiente a los **numerales 1, 2 y 3** consistente en 2 fojas útiles.

Respecto al **numeral 4** puso a disposición la relación de espectaculares desglosado por estado, municipio, dirección, zona y número, consistente de 6 fojas útiles.

Aunado a lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición 170 fojas en las cuales contiene fotos de la ubicación de los espectaculares en la relación enviada.

En relación al **numeral 5**, puso a disposición copias de las facturas correspondiente a los gastos erogados para la consulta ciudadana; sin embargo, informó que contienen RFC, el cual es un dato confidencial. La información consiste en 45 fojas útiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

Finalmente informó que respecto del **numeral 6**, la adjudicación fue de manera directa.

- 10. 2da Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del oficio RPAN/600/2014, en la cual informó que respecto al **numeral 1 y 3**, entregó el resumen de gastos erogados por concepto de la consulta ciudadana denominada "Salario Digno", única campaña de consulta popular realizada hasta el momento, por lo que va del ejercicio 2014, así como los proveedores y montos por cada uno de los productos y/o servicios realizados por terceros.

Respecto al **numeral 2**, informó que en los rubros de asesoría e imagen, anuncios espectaculares y bardas, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, no realizó erogación alguna por estos conceptos.

Por otro lado, comunicó en el rubro de impresos el importe erogado asciende a la cantidad de \$2, 494, 227.36, en lo que corresponde a los gastos en producción de spots por difusión en radio y televisión, el gasto realizado fue de \$119,132.00, mientras que por el concepto de difusión en redes sociales, el partido erogó la cantidad de \$580,000.00.

Por lo que corresponde al **numeral 4**, informó que no realizó erogación por este concepto.

Respecto al **numeral 5**, puso a disposición copias simples de las facturas correspondiente a los gastos erogados para la consulta ciudadana denominada "salario digno"; sin embargo informó que tres facturas contienen datos personales como RFC y domicilio.

Finalmente, en relación al **numeral 6**, informó que en todos los casos fue de manera directa.

### Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PAN y PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PAN y PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizadas por la UF y confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PAN y PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Marcos Francisco Romero Serrano, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, cuyas respuestas, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

Numerales	UF	PAN	PRI	PRD
1	Inexistencia	Pública	Pública	Pública
2	Inexistencia	Pública	Pública	Pública
3	Inexistencia	Pública	Pública	Pública
4	Inexistencia	Pública	Pública	Pública y Máxima Publicidad
5	Inexistencia	Confidencial	Pública	Confidencial
6	Inexistencia	Pública	Pública	Pública

### III. Información Pública y por Máxima Publicidad.

- **PAN**

Puso a disposición la información solicitada en los **numerales 1 y 3**. (1 foja útil).

Respecto al **numeral 2**, informó que en relación al rubro de impresos el importe erogado asciende a la cantidad de \$2, 497,227.36, en lo correspondiente a los gastos de producción de spots por difusión en radio y televisión, el gasto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

realizado fue de \$119,132.00, ,mientras que por el concepto de difusión en redes sociales, se erogó la cantidad de \$580,000.00.

Manifestó que en relación a la asesoría e imagen, anuncios espectaculares y bardas requerido en el **numeral 2**, así como así como lo correspondiente en el **numeral 4** informó que no realizó erogación alguna por estos conceptos.

Por lo correspondiente al **numeral 5**, puso a disposición copias de las facturas en versión pública (9 fojas útiles).

Respecto del **numeral 6**, informó que el tipo de adjudicación para la contratación de los dichos servicios, en todos los casos, fue de manera directa.

- **PRI**

Puso a disposición la información correspondiente al **numeral 1 y 2**, consistente en el resumen total de gastos efectuados y registrados a la fecha, así como el desglose por concepto de dichos gastos y la relación de la ubicación de bardas para la campaña consulta popular "más con menos pluris". (5 fojas útiles).

Respecto al **numeral 3**, puso a disposición la relación de proveedores y montos (1 foja útil).

En relación al **numeral 4**, puso a disposición la relación de ubicación de espectaculares de la campaña de consulta popular "más con menos pluris". (2 fojas útiles).

Puso a disposición la información respecto al **numeral 5**, consistente en copias de las facturas de los pagos realizados. (18 fojas útiles)

Respecto al **numeral 6** informó que la adjudicación fue de manera directa.

- **PRD**

Puso a disposición la información correspondiente a los **numerales 1, 2 y 3**. (2 fojas útiles).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

Respecto al **numeral 4** puso a disposición la relación de espectaculares desglosado por estado, municipio, dirección, zona y número. (6 fojas útiles).

Aunado a lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición imágenes a color de la ubicación de los espectaculares de las siguientes entidades federativas:

- Nayarit (3 fojas)
- Coahuila (3fojas)
- Campeche (3fojas)
- San Luis Potosí (2 fojas)
- Tamaulipas (3 fojas)
- Sonora (5 fojas)
- Baja California Sur (3 fojas)
- Tlaxcala (3 fojas)
- Guanajuato (3 fojas)
- Querétaro (3 fojas)
- Sinaloa (3 fojas)
- Baja California Norte (4 fojas)
- Tabasco (12 fojas)
- Puebla (9 fojas)
- Durango (3 fojas)
- Chihuahua (5 fojas)
- Yucatán (5 fojas)
- Colima (2 fojas)
- Zacatecas (3 fojas)
- Chiapas (3 fojas)
- Estado de México (3 fojas)
- Hidalgo (3 fojas)
- Guerrero (9 fojas)
- Veracruz (12 fojas)
- Morelos (9 fojas)
- Nuevo León (21 fojas)
- Oaxaca (12 fojas)
- Jalisco (9 fojas)
- Distrito Federal (12 fojas)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

En relación al **numeral 5**, puso a disposición copias de las facturas correspondiente a los gastos erogados para la consulta ciudadana, en versión pública. (45 fojas útiles).

Informó que respecto al **numeral 6**, el tipo de adjudicación fue de manera directa.

<b>Formato disponible</b>	<b>INFORMACIÓN PÚBLICA</b> <b>10 fojas útiles</b> , proporcionado por el PAN. <b>26 fojas útiles</b> , proporcionadas por el PRI. <b>53 fojas simples</b> , proporcionadas por el PRD <b>MÁXIMA PUBLICIDAD</b> <b>170 fojas útiles</b> , proporcionadas por el PRD.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida es a través de CORREO ELECTRÓNICO.  Sin embargo, la información proporcionada por el PAN, PRI y PRD excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio señale o bien en las oficinas de la UE.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>INFORMACIÓN PÚBLICA</b> <b>\$59.00</b> (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por 89 fojas proporcionadas por el PAN, PRI y PRD. <b>(Las primeras 30 fojas son gratuitas. Costo unitario \$1.00 peso por foja)</b>  <b>MÁXIMA PUBLICIDAD</b> <b>\$170.00</b> (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por 170 fojas proporcionadas por el PRD.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-----------------------------	---

### IV. Pronunciamiento de fondo.

#### A) Confidencialidad del PAN y PRD.

El **PAN** puso a disposición la información solicitada en el **numeral 5**; sin embargo, precisó que la información contiene datos personales que son clasificados como confidenciales:

- RFC
- Domicilios particulares

De igual manera, el **PRD** puso a disposición la información solicitada en el **numeral 5**; informando que contiene un dato confidencial como:

- RFC

Sin embargo, después de realizar una revisión a la información puesta a disposición por el PRD se desprende que contiene domicilios de personas físicas, por lo que dicha información será protegida conforme al Reglamento.

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD para que clasifique correctamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

Ahora bien, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

No pasa desapercibido que el PAN y PRD respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por sistema el 10 de octubre del año en curso, el plazo máximo para clasificar venció el 17 de octubre del mismo año; el PAN y PRD dieron respuesta el 27 de octubre de 2014, es decir, 6 días hábiles posteriores al término legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PAN y PRD, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera **extemporánea**, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento. Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por el PAN y PRD, en relación con los datos personales tales como RFC y domicilios particulares; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Marcos Francisco Romero Serrano, la información en versión pública proporcionada por el PAN y PRD, puesta a disposición en el considerando III.

### B) Declaratoria de inexistencia.

La **UF** comunicó que la información es inexistente en sus archivos de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, toda vez que en los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013 del PAN, PRI y PRD, no reportaron gastos por los conceptos mencionados en la solicitud.

Respecto del ejercicio 2014, informó que los partidos políticos han presentado su primer y segundo informe trimestral respectivo; sin embargo, en ellos se reportan de forma acumulada o totalitaria los importes de las cuentas respecto del origen y aplicación de recursos, conforme a los formatos IT, IT-1, IT-2, IT-3, IT-4, IT-5 y IT-6 del Reglamento de Fiscalización, asimismo, en las balanzas de comprobación adjuntas no es posible identificar cada uno de los gastos solicitados, ya que no se presenta documentación complementaria para su revisión, en virtud de que se consideran informativos.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.*
  - La UF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La UF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2381/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizado y valorado conforme a lo siguiente:
  - De la respuesta de la **UF** se desprende que en los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013 del PAN, PRI y PRD, no reportaron gastos por los conceptos mencionados en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

Respecto del ejercicio 2014, informó que los partidos políticos han presentado su primer y segundo informe trimestral respectivo; sin embargo, en ellos se reportan de forma acumulada o totalitaria los importes de las cuentas respecto del origen y aplicación de recursos, conforme a los formatos IT, IT-1, IT-2, IT-3, IT-4, IT-5 y IT-6 del Reglamento de Fiscalización, asimismo, en las balanzas de comprobación adjuntas no es posible identificar cada uno de los gastos solicitados, ya que no se presenta documentación complementaria para su revisión, en virtud de que se consideran informativos.

**“Artículo 309.**

*1. Los informes trimestrales tienen carácter informativo, en caso que la autoridad detecte errores u omisiones notificará al partido a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.”*

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- *Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.*
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF respecto de la información solicitada.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/309/2014

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 16, párrafo 1 de la Constitución; 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 309 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/309/2014**

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del C. Marcos Francisco Romero Serrano, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por el PAN, PRI y PRD, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirman las clasificaciones de confidencialidad** realizadas por los partidos PAN y PRD, en relación con los datos confidenciales como RFC y domicilios particulares, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por los partidos PAN y PRD, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del C. Marcos Francisco Romero Serrano, la información en **versión pública** proporcionada por los partidos PAN y PRD, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD para que clasifique correctamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de **exhortar** a los partidos PAN y PRD, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los plazos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **IV, incisos A)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento al C. Marcos Francisco Romero Serrano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/309/2014**

**Notifíquese** al C. Marcos Francisco Romero Serrano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI y PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información